



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2020-00567-00. Confirmación. 13640.

Atendiendo a los documentos que anteceden, el despacho ordena:

- 1.** No tener en cuenta la notificación realizada a la entidad Tax Express S.A., que fue aportada por la parte actora, como quiera que no aparece la evidencia de los documentos mediante los cuales se pretende notificar a la demandada, dado que no se visualizan como tampoco aparece el cotejo de los mismos. Además, no existe prueba del acuse de recibo y el correo electrónico al que fue remitido no es en la actualidad el utilizado por dicha entidad para efectos de las notificaciones, conforme se desprende del informe de secretaría y el certificado de la Cámara de Comercio aportado por la pasiva.
- 2.** Reconocer personería al abogado Mauricio Calderón Torres como apoderado judicial de la demandada Tax Express S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.** Tener por notificado del auto que admite la presente demanda proferido el 7 de diciembre del 2021 a la demandada Tax Express S.A., mediante conducta concluyente.
- 4.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Tax Express S.A., por intermedio de su apoderado judicial dentro de término legal, contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito y en escrito separado presentó llamamiento en garantía.
- 5.** Dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento del demandado Miguel Gregorio Madrid Padilla.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

- 6.** Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral

14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 39 Hoy 23 de septiembre de 2021 El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4722ad84e648d8213ab90d054342ebd84b3fbd37045430e29ba79c203bc31833
Documento generado en 20/09/2021 12:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>